

A N E X O VI

APLICACION AL SISTEMA DE EXPLOTACION EN EXTREMADURA DEL
R.D. 1048/1994 RELATIVO A PROTECCION DE CERDOS RESPECTO
A SUPERFICIE MINIMA POR ANIMAL

- Espacio mínimo por verraco: 6 m. cuadrados.
- Espacio mínimo por cerda reproductora: 3 m. cuadrados.
- Espacio mínimo por cerdo de cebo: 1 m. cuadrado.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO
Y TRANSPORTES

*DECRETO 164/1999, de 28 de septiembre,
sobre normas de aplicación para la
adjudicación de las viviendas promovidas por
la Junta de Extremadura para acoger a los
afectados por los daños ocasionados por la
riada de noviembre de 1997 ocurrida en
Badajoz.*

El fuerte temporal que azotó Extremadura los días 5 y 6 de noviembre de 1997, originó cuantiosos daños materiales y económicos especialmente en las localidades de Badajoz y Valverde de Leganés, provocando 24 víctimas mortales.

Desde el primer momento, la Junta de Extremadura adquirió el compromiso político de paliar los daños materiales causados a los residentes en sus bienes básicos, y articuló una serie de ayudas establecidas en el Decreto 135/1997, del 7 de noviembre y en el Decreto 136/1997, de 18 de noviembre, que junto con las ayudas recibidas de otras Administraciones y de la solidaridad nacional e internacional, sirvieron para hacer frente a las necesidades básicas de los afectados en los primeros meses siguientes a la tragedia.

Posteriormente, y a iniciativa del Presidente de la Junta de Extremadura, se alcanza un acuerdo entre la Administración del Estado y la Junta de Extremadura para la financiación conjunta de la construcción de 1.200 viviendas destinadas al realojo definitivo de los residentes que sufrieron la inundación de los arroyos Rivilla y Calamón en la ciudad de Badajoz, de tal forma que se evite en el futuro una inundación similar a la vivida en aquellas fechas.

Las peculiaridades propias de la adjudicación de los grupos de viviendas construidos para paliar los daños ocasionados por la riada

ocurrida en la ciudad de Badajoz en el mes de noviembre de 1997, hacen que las vigentes normas que regulan los procesos de adjudicación de los grupos de viviendas de promoción pública no puedan aplicarse directamente a este proceso.

Los criterios de selección de los adjudicatarios, las causas de exclusión previstas, los regímenes de adjudicación, las normas de establecimiento de las rentas aplicables están fuera del ámbito de aplicación que debe regir este proceso de adjudicación que puede calificarse como excepcional.

Por esta razón se hace necesario la aprobación de una norma que, de manera excepcional regule este proceso, estableciendo las especialidades propias que en él se dan y que básicamente afectan a la forma y criterios de selección de los adjudicatarios de las viviendas y a los regímenes de uso.

Pretende finalmente, esta norma dotar de las garantías jurídicas necesarias a todo el proceso, estableciendo el acceso a las vías de revisión de los actos administrativos que establece la normativa actual.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes y del Consejero de Economía, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha de 28 de septiembre de 1999.

DISPONGO:

Artículo 1.º

1.—Podrán acceder a las viviendas promovidas por la Junta de Extremadura para paliar los daños ocasionados por la riada ocurrida en la ciudad de Badajoz, y construidas al amparo del Acuerdo entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto núm. 135/1997, de 7 de noviembre, quienes hubieran perdido totalmente la vivienda que fuera su domicilio habitual y la estuvieren ocupando mediante título de propiedad, arrendamiento o por cualquier otro título admitido en derecho.

2.—A los efectos del presente Decreto se considerará pérdida de la vivienda tanto su destrucción física consecuencia de la riada como la imposibilidad jurídica de ejecutar cualquier acto de edificación siempre que, en este último caso, se encuentren los inmuebles integrados en la zona de exclusión que se concretan, a efectos de realojo, en el Anexo del presente Decreto, redactado conforme a los criterios recogidos en reunión conjunta de la Delegación de Gobierno, Ayuntamiento de Badajoz y la Junta de Extremadura.

Artículo 2.º

1.—Las viviendas promovidas por la Junta de Extremadura para acoger a los afectados por los daños ocasionados por la riada de noviembre de 1997 ocurrida en Badajoz, serán adjudicadas siguiendo el procedimiento establecido en el presente Decreto y con arreglo a las normas que en éste se establecen.

2.—A los efectos de lo dispuesto el artículo 50 de la Ley 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se declara de interés social la cesión de las viviendas realizada por la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3.º

1.—La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes adjudicará una vivienda de promoción pública en régimen de propiedad a quienes acrediten la condición de propietarios de una vivienda que constituyera su domicilio habitual.

2.—Cuando el régimen de ocupación de la vivienda que constituyera el domicilio habitual fuera el arrendamiento o cualquier otro título, se le adjudicará una vivienda en régimen de arrendamiento.

3.—A quienes tengan un derecho de usufructo sobre una vivienda que fuere su domicilio habitual, se les podrá adjudicar una vivienda en propiedad, siempre que se ceda tanto el derecho de usufructo como la nuda propiedad por quienes sean titulares de los citados derechos, en los plazos previstos, entendiéndose entregado en régimen de arrendamiento en el caso de que no se ceda por los nudopropietarios su derecho sobre el inmueble.

Artículo 4.º

Los adjudicatarios de vivienda en régimen de propiedad, deberán formalizar la escritura de donación, libre de cargas, de la vivienda y anejos que fuere su domicilio habitual al Ayuntamiento de Badajoz, para la regeneración de la zona, en el caso de la zona de exclusión, previamente al acuerdo de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de cesión gratuita de la vivienda adjudicada, en el plazo de un año desde la adjudicación, pudiéndose prorrogar por el Director General de Vivienda por causa justificada. En los casos de viviendas situadas fuera de la zona de exclusión, la donación se realizará a la Junta de Extremadura.

Si una vez pasado los plazos anteriores no se hubiere formalizado la donación de la propiedad de la vivienda al Ayuntamiento de

Badajoz o a la Junta de Extremadura, según los casos, por motivos no imputables al interesado, se entenderá realizada la adjudicación en régimen de arrendamiento, debiendo hacer efectiva las cantidades establecidas por renta desde la adjudicación.

En el supuesto de que no se formalice la donación por motivos imputables al interesado, se entenderá realizada la adjudicación en régimen de arrendamiento por un periodo improrrogable de tres años desde que se le adjudique la vivienda. Finalizado dicho periodo, deberá abandonar la vivienda o, en caso contrario, se iniciará el correspondiente procedimiento de desahucio.

Artículo 5.º

La designación de los adjudicatarios de estas viviendas corresponde a la Dirección General de Vivienda y el procedimiento a seguir para su aprobación será el siguiente:

a) El Equipo de Recuperación de los Barrios afectados por la Riada elaborará una propuesta razonada, con los criterios utilizados para su confección, en la que figurarán los afectados respecto de los cuales se propone su designación como adjudicatarios de una vivienda. También figurarán aquellos afectados con domicilio habitual en la zona a los que no se les reconoce tal derecho y las razones que lo motivan.

b) El Director General de Vivienda, a la vista de la propuesta elaborada, oído el Ayuntamiento de Badajoz y la Delegación de Gobierno, aprobará la lista provisional de adjudicatarios de las viviendas, disponiendo posteriormente un plazo de exposición pública de la lista en la Oficina del Equipo de Recuperación de los Barrios afectados por la Riada en Badajoz por término de 15 días naturales.

Durante dicho plazo podrán formularse por escrito alegaciones por los afectados que se consideren perjudicados en su derecho ante la oficina del Equipo de Recuperación de Barrios afectados por la Riada, quién elaborará un informe - propuesta sobre el contenido de la reclamación que será remitido al Director General de Vivienda en el plazo de diez días.

La citada lista provisional se notificará para su conocimiento a las Asociaciones de vecinos cuyos barrios hubieran resultado afectados, al Ayuntamiento de Badajoz y a la Delegación del Gobierno.

c) La lista definitiva de los afectados declarados adjudicatarios y de los no considerados como tal será aprobada definitivamente por el Director General de Vivienda, tras examinar la reclamaciones formuladas.

Artículo 6.º

Concluido el proceso de designación de los adjudicatarios, se procederá por el Equipo de Recuperación citado a la distribución en grupos homogéneos de los afectados entre las viviendas construidas para ello, atendiendo a los siguientes criterios:

- * Preferencias manifestadas por los adjudicatarios respecto de la zona donde se encuentran las distintas promociones de viviendas.
- * Ubicación de la vivienda afectada que fuera domicilio habitual.
- * Número de miembros de la unidad familiar en relación con el tamaño de la vivienda a adjudicar.
- * Necesidades específicas de la unidad familiar, como puedan ser minusvalías, circunstancias personales que limiten la movilidad, carencia de recursos económicos u otras similares.
- * Tipo de vivienda en propiedad que hubieren perdido en la riada.
- * Régimen de ocupación de la misma.

Una vez realizada la distribución por grupos homogéneos y su asignación a los tipos de vivienda en las diferentes promociones, se realizará un sorteo entre los adjudicatarios en los diferentes grupos al objeto de determinar la vivienda concreta que le será adjudicada, exceptuando aquellas situaciones singulares en que la ubicación de los adjudicatarios deba realizarse en función de sus circunstancias personales.

Artículo 7.º

Contra el acuerdo del Director General de Vivienda que apruebe la lista definitiva de afectados por la riada que resulten adjudicatarios o excluidos de la adjudicación de viviendas se podrá interponer por parte de los interesados recurso de alzada antes el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Artículo 8.º

1.—Las viviendas adjudicadas en régimen de arrendamiento tendrán una renta anual inicial de 180.000 pesetas. No obstante, a aquellas que sean adjudicadas como consecuencia de la sustitución de otra vivienda de promoción pública de la Junta de Extremadura ubicada en la zona afectada, se les respetará la renta asignada, sin perjuicio de la actualización conforme las normas generales de las viviendas de promoción pública de la Junta de Extremadura. Asimismo, podrán solicitar una minoración de la renta aquellos ad-

judicatarios de viviendas en arrendamiento que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 122/1996, de 30 de julio.

2.—Los contratos de arrendamiento tendrán una duración inicial de tres años, y podrán ser prorrogados por periodos de dos años, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- a. Que la vivienda sea destinada por sus adjudicatarios a domicilio habitual y permanente, según la definición que de este concepto se hace en el artículo 3 de Real Decreto 3148/1978.
- b. Que se esté al corriente en el pago de las rentas mensuales fijadas en el contrato de arrendamiento.
- c. Que no se hubiere optado por la compra de la vivienda, al amparo de la Ley 2/1993 de 13 de diciembre de Enajenación de Viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.—Las rentas fijadas en los contratos serán actualizadas anualmente, repercutiendo sobre ellas la modificación que experimente, tanto al alza como a la baja, el Índice de Precios al Consumo.

Artículo 9.º

Los adjudicatarios de las viviendas entregadas tendrán los derechos y obligaciones reconocidas para las viviendas de protección oficial y, en concreto:

- a. Se destinarán exclusivamente a residencia habitual y permanente, debiendo ser ocupadas en el plazo de un mes desde la entrega de la vivienda, excepto prórroga concedida por la Dirección General de Vivienda, por causa justificada, entregando la posesión de la vivienda que disponga en arrendamiento en el mismo plazo.
- b. Vendrán obligados a mantenerlas en buen estado de conservación.
- c. La cuantía máxima de los precios de venta y renta serán los establecidos en la normativa correspondiente para las viviendas de protección oficial.
- d. Gozarán de las exenciones y bonificaciones establecidas para las citadas vivienda.
- e. No podrán ser objeto de transmisión inter vivos por ningún título durante el plazo de cinco años desde la adjudicación de la vivienda, sin perjuicio de la capacidad de constituir derecho de hipoteca sobre la vivienda, con autorización de la Dirección General de Vivienda.
- f. Entregar al Ayuntamiento la posesión de la vivienda cuya cesión esté pendiente del otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas.

Artículo 10.º

1.—Los locales comerciales ubicados en las promociones objeto de adjudicación mediante el presente Decreto serán adjudicados por el Consejero de Economía, Industria y Comercio, a propuesta del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes a aquellos afectados que acreditaran ser titulares de un local comercial, como arrendatarios o propietarios, en el que ejercieran una actividad económica que sirviera de sustento a la familia y estuvieran dados de alta en la actividad económica en el Impuesto de Actividades Económicas, siempre y cuando la actividad no se hubiera trasladado definitivamente a otras zonas de la ciudad con subvenciones procedentes de fondos propios de la Junta de Extremadura.

2.—La adjudicación de los citados locales comerciales se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

- a. Tendrán preferencia las actividades comerciales que cubran servicios básicos en la zona.
- b. Superficie del local afectado y disponibilidad de local similar en la zona solicitada.
- c. Proximidad del local afectado.
- d. Preferencia manifestada.

Una vez realizada la distribución por zonas, se realizará sorteo para determinar la ubicación concreta del local comercial.

3.—Los locales comerciales que se adjudiquen serán de similar tamaño al local afectado no pudiendo tener una superficie mayor de 200 metros cuadrados.

4.—Se adjudicarán por permuta, en los términos del artículo 51 de la Ley 2/1992, de 9 de julio, en el caso de propietarios de locales comerciales afectados y en arrendamiento en cualquier otro caso.

En el caso de permuta, deberá abonarse en metálico la diferencia de valoración que pericialmente se establezca entre el local afectado y el local adjudicado.

En el supuesto de arrendamiento la renta anual será el 5% de su coste de construcción, actualizándose anualmente, repercutiendo la modificación que experimente, tanto al alza como a la baja, el Índice de Precios al Consumo.

5.—Los adjudicatarios de locales comerciales tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a. Se destinarán al ejercicio de la actividad comercial para el que hayan sido adjudicados durante un mínimo de cinco años, salvo autorización administrativa de la Dirección General de Vivienda.

b. Vendrán obligados a mantenerlos en buen estado de conservación.

c. No podrán ser objeto de transmisión inter vivos por ningún título durante el plazo de cinco años desde la adjudicación del local comercial.

d. Deberán entregar a la Junta de Extremadura la posesión del local afectado permutado.

e. En el caso de arrendamiento, no podrán subarrendarlos sin autorización de la Dirección General de Vivienda.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.

El régimen de adjudicación dispuesto en el presente Decreto será aplicado a cuantas adjudicaciones de vivienda de promoción pública se realicen a damnificados en municipios afectados por las inundaciones acaecidas en la Comunidad Autónoma los días 5 y 6 de noviembre de 1997.

Segunda.

Se faculta a los Consejeros de Vivienda, Urbanismo y Transportes y de Economía, Industria y Comercio para dictar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo de esta norma.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, a 28 de septiembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES.

ANEXO

Relación de manzanas y parcelas catastrales afectadas de la ciudad de Badajoz

<u>MANZANA</u>	<u>PARCELA CATASTRAL</u>
66393	TODAS
66411	De la 01 a la 06 y de la 15 a la 21
66420	De la 18 a la 21
66422	TODAS
67370	TODAS
67371	De la 01 a la 04 y de la 15 a la 19
67372	TODAS
67404	TODAS
67412	De la 13 a la 23
67413	De la 01 a la 03 y de la 19 a la 20
67422	TODAS
67423	TODAS
67424	De la 01 a la 08
67430	De la 02 a la 05
67432	TODAS
67436	La 08
67445	De la 06 a la 12
67450	De la 51 a la 54 y de la 61 a la 89
67464	De la 41 a la 45
68380	De la 01 a la 07
68381	De la 01 a la 15 y la 20
68390	De la 06 a la 15
68391	De la 05 a la 19
68394	De la 02 a la 17
68396	TODAS
68397	TODAS
68398	TODAS
68400	De la 08 a la 12
68407	De la 01 a la 10
68428	De la 01 a la 04 y de la 16 a la 20
68435	De la 01 a la 06 y de la 26 a la 31
68444	TODAS

68462		TODAS
68463		TODAS
68483		TODAS
68504		TODAS
68554		TODAS
68555		TODAS
68570		TODAS
68573		TODAS
68593		TODAS
69452		TODAS
69454		TODAS
69456		TODAS
69474		TODAS
69477		TODAS
69478		TODAS
69485		TODAS
69488		TODAS
69497		TODAS
69500		TODAS
69535		De la 13 a la 17 y de la 19 a la 26 (1)
69550		De la 01 a la 05 y de la 21 a la 25
69567		La 01
69571		De la 01 a la 05 y de la 51 a la 60
70460		De la 14 a la 22
70465		De la 01 a la 04 y de la 32 a la 37
70472		TODAS
70473		TODAS
70474		De la 13 a la 19
70485		TODAS
71455		De la 01 a la 15 y de la 36 a la 44
71456		De la 01 a la 18 y de la 47 a la 55
71466		De la 01 a la 09 y la 24
71467		De la 01 a la 04 y de la 11 a la 12
71468		TODAS
71476		TODAS
72441		De la 07 a la 34
72450		TODAS (2)
72458		TODAS

73427	TODAS (3)
LOCALIZACIONES DE INMUEBLES CARENTES DE REFERENCIA CATASTRAL	
C/ La Golondrina, 15	

- (1) Con exclusión de los inmuebles localizados en Cta. De Sevilla, 30-Portal I
- (2) Con exclusión del grupo de viviendas conocido como "Residencial Sevilla. Fase I"
- (3) Queda incluida exclusivamente la zona comprendida entre las manzanas catastrales 73435 y 74427 y el cauce del arroyo Rivillas

En todo caso, se entenderán incluidas aquellas parcelas a las que le falte la numeración catastral pero que se incluyan en la línea de edificación definida por la relación de manzanas mencionadas en la presente relación.

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 1 de octubre de 1999, por la que se nombra a D. Pablo Ramos Duro, funcionario del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Agente Forestal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 20 de agosto de 1999, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 100, de 26 de agosto, fue nombrado funcionario en prácticas del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Agente Forestal, a D. Pablo Ramos Duro.

Una vez realizado el Periodo de Prácticas previsto en la Base Decimosegunda de la Convocatoria de pruebas selectivas, aprobada por Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 15 de julio de 1997, procede el nombramiento de funcionario en el citado Cuerpo, respecto del funcionario en prácticas al haber superado el mismo con calificación de «APTO».

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado

el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la Convocatoria y que por parte del aspirante se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la Orden de la Convocatoria.

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Base Decimotercera de la convocatoria, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3.º del decreto 4/1990, de 23 de enero, de Atribución de Competencias en Materia de Personal.

RESUELVE:

PRIMERO.—Nombrar funcionario del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Agente Forestal, a D. Pablo Ramos Duro, con D.N.I. n.º 33.978.980, en la plaza con n.º de control 5283, ubicada en las Hurdes (CC-7), correspondiente a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, al haber superado el periodo de prácticas de conformidad con lo dispuesto en la Base Decimotercera de la Convocatoria.